

# FERNANDO CASTILLO CADENA Magistrado ponente

# AL4397-2021 Radicación n.º 90142 Acta 34

Bogotá, D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Resuelve la Corte sobre la admisibilidad del recurso de revisión interpuesto por el apoderado de LUIS FERNANDO GONZÁLEZ OLAYA contra las sentencias proferidas por el Juzgado Laboral del Circuito de Zipaquirá y la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, dentro del proceso que le promovió a CRISTALERÍA EL PELDAR.

## I. ANTECEDENTES

Por auto del 7 de julio de 2021, esta Sala inadmitió el recurso de revisión presentado por la parte recurrente por cuanto «de una parte, si bien se designa el proceso ordinario laboral solo se relaciona la fecha de la sentencia de primera instancia, pero nada se dice de la tramitada en segunda, por

parte del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca; ahora de otra, la parte no allegó copia del expediente en el que se emitieron las decisiones que son objeto del recurso extraordinario de revisión», decisión que se notificó por estado el día 12 del mismo mes y año y, para tal efecto se concedió un término de 5 días, so pena de que se rechazara el escrito.

Según informe secretarial del 26 de julio de este año, se «anexa audiencias de primera y segunda instancia».

# II. CONSIDERACIONES

La parte interesada, mediante correo electrónico, adujó subsanar el recurso de revisión y, para ello, adjuntó: i) algunas documentales del proceso disciplinario que se llevó a cabo por parte de la entidad demandada y del trámite penal que González Olaya promovió para defender sus intereses, junto con las actas de las audiencias de primera y segunda instancia, ii) el audio de la decisión proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de Zipaquirá y, iii) el audio de la sentencia de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca.

Asimismo, como «manifestación preliminar», precisó:

Teniendo en cuenta que lo requerido por los Honorables Magistrados es hacer un recuento detallado también de la sentencia proferida en segunda instancia, por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Laboral, se procederá a realizarlo íntegramente de nuevo en el escrito. Y en cuanto a los fallos objeto del recurso extraordinario

SCLAJPT-06 V.00

de revisión, los mismos se habían anexado (...), no obstante, se anexarán de nuevo en el presente escrito.

Luego, al indicar la designación del proceso, efectivamente, estableció que la decisión de segundo grado, fue proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca el 19 de noviembre de 2015.

Frente a lo anterior, es claro que aun cuando la parte relacionó la sentencia de segunda instancia, lo cierto es que no allegó **copia íntegra** del proceso ordinario laboral, requisito de obligatorio cumplimiento en virtud del numeral 5 del artículo 33 de la Ley 712 de 2001 y, lo cual, configura motivo suficiente para rechazar la demanda presentada.

Ahora, y de conformidad con el artículo 34 de la Ley 712 de 2001, se impondrá multa al apoderado de la parte recurrente, equivalente a cinco (5) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

# II. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral,

## RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de revisión interpuesta por el apoderado de LUIS FERNANDO GONZÁLEZ OLAYA contra las sentencias proferidas por el

SCLAJPT-06 V.00

Juzgado Laboral del Circuito de Zipaquirá y la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, dentro del proceso que le promovió a **CRISTALERÍA EL PELDAR**, de conformidad a las motivaciones que anteceden.

**SEGUNDO: IMPONER** al abogado Emiliano Beltrán Silva identificado con C.C. No. 11.338.203 de Zipaquirá y T.P. 238.935 No. del C.S. de la J, con correo electrónico, <u>ebeltrans1960@gmail.com</u> y celular 3133779888, una multa equivalente a cinco (5) veces el salario mínimo legal mensual vigente, a favor de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, Banco Agrario, cuenta DTN multas y cauciones efectivas Nº 3-0820-000640-8, código de convenio 13474.

**TERCERO:** En firme esta providencia, **ENVIAR** copia auténtica al Consejo Superior de la Judicatura para lo de su competencia.

**CUARTO:** Por Secretaría, **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

Notifiquese y cúmplase.

omar angel/mejía amador

Presidente de la Sala

SCLAJPT-06 V.00

GERARDO BOTERO ZULUAGA

DUEÑAS QUEVEDO 08/09/2021 CLARA CECILIA

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ

IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ

Mun

JORGE LUIS QUIROZ ÁLEMAN

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	258993105001201400275-02
RADICADO INTERNO:	90142
RECURRENTE:	LUIS FERNANDO GONZALEZ
	OLAYA
OPOSITOR:	CRISTALERIA PELDAR S.A.
MAGISTRADO PONENTE:	DR.FERNANDO CASTILLO
	CADENA



#### Secretaría Sala de Casación Laboral

Corte Suprema de Justicia

# CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha 24-09-2021, Se notifica por anotación en estado n.º 158 la providencia proferida el 08-09-2021.

SECRETARIA\_



Secretaría Sala de Casación Laboral

Corte Suprema de Justicia

# CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha 29-09-2021 y hora 5:00 p.m., queda ejecutoriada la providencia proferida el 08-09-2021.

**SECRETARIA**